

VIEDMA, 12 de mayo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**DUTSCHMANN, EMILIO S/QUEJA EN: DUTSCHMANN, EMILIO C/CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. Y OTRA S/COBRO DE PESOS (ORDINARIO)**" (Expte. N° BA-17042-C-0000), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Sergio M. Barotto y Sergio Gustavo Ceci y la señora Jueza Liliana Laura Piccinini dijeron:

1. Por medio de su presentación el actor pretende lograr la concesión de la apelación subsidiaria que fuera denegada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción Judicial, según surge de la Sentencia Interlocutoria N° 2026-I-112 de fecha 09-04-26.

2. El Tribunal interviniente declaró su improcedencia al sostener que conforme al art. 243 del CPCyC, la revocatoria planteada contra las providencias dictadas por el Presidente del Cuerpo, las resuelve el Tribunal en pleno sin recurso alguno.

3. El recurrente funda su planteo en el rechazo por extemporáneo de su recurso de casación mediante providencia de Presidencia de fecha 23-02-26 a cuyo respecto planteara la revocatoria. Insiste en los argumentos allí desplegados, con el propósito de demostrar que la casación fue temporánea. Califica de error grosero a la forma en que se decidió respecto al marco temporal de su presentación de fecha 20-02-26 y considera que, en consecuencia, el rechazo del tratamiento del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto violenta el sistema de justicia y le causa un gravamen irreparable y definitivo.

Cuestiona que se otorgue el tratamiento de un "mero trámite" a la resolución atacada, sin que se pueda percibir con claridad si se refiere a la providencia simple de Presidencia o a la sentencia interlocutoria ya reseñada.

4. Ingresando al examen del planteo efectuado, se advierte lo inadecuado de la queja en tratamiento, en tanto es errada la vía a la que se acude para acceder a la jurisdicción de este Superior Tribunal de Justicia.

De acuerdo al art. 265, párrafo primero del CPCyC, se puede recurrir en queja ante este Cuerpo cuando se deniegue un recurso extraordinario y, en la especie, como el mismo presentante lo señala en su escrito, su reclamo lo es respecto de "Queja por Recurso de Apelación Denegado", para solicitar que eventualmente se ordene "la remisión de las actuaciones para el tratamiento del Recurso de Apelación interpuesto".

Se tiene, además, que la misma parte no dedujo recurso de casación contra la sentencia de Cámara que resolviera rechazar la revocatoria con apelación en subsidio planteada ante la providencia de Presidencia que declaró extemporáneo el recurso de casación, lo que a su vez provoca que no exista tampoco declaración de inadmisibilidad de un recurso extraordinario como el indicado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al tiempo de resolver en torno a quejas antes ella presentadas, que poseen regulación procesal análoga a la arriba señalada (cf. arts. 285 y 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), recientemente ha sostenido que dicha vía impugnatoria tiene por finalidad que la Corte revise la denegación de los Jueces de la causa del recurso de apelación extraordinario deducido por ante ellos, por lo tanto, carece de sentido cuando tal recurso no ha sido interpuesto (cf. "Sánchez, Cristina Noemí c/Nicolino, Silvio Ernesto s/incumplimiento de contratos civiles/comerciales", CSJ 2642/2025/RH1, del 26-03-26, con citas de precedentes varios del mismo Alto Tribunal).

A tenor de lo precedentemente expuesto, corresponde rechazar el recurso de hecho intentado por la parte actora. ASI VOTAMOS.

La señora Jueza María Cecilia Criado y el señor Juez Ricardo A. Apcarian dijeron:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora. Con costas (art. 62 del CPCyC).

Segundo: Notificar en los términos del art. 120 del CPCyC y oportunamente dar por finalizado el trámite.